



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0413

Bitácora: 32/DD-0097/03/21

Zacatecas, Zac., 07 de abril de 2021

Paola de Tadeo Vargas Aquino
Residente de Obra
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Zacatecas, Zacatecas.
Presente

15/04/2021
Recibí Original
Susana Dorado
María de la Cruz Dorado Avela

En presente se emite en referencia al Aviso de no Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, ingresado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal el 23 de marzo de 2021, por las obras y/o actividades correspondientes al **proyecto "PCA-32010EP001 Renovación de Fábrica de Artes y Oficios, con Museo, Biblioteca y Mercado de Artesanías con la Construcción de Plaza y Locales Comerciales en el denominado Ágora "José González Echeverría" en Colonia Centro"**, ubicado en el municipio de Fresnillo, Zacatecas, promovido por la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano en el Estado de Zacatecas (**Promovente**), representada por la C. **Paola de Tadeo Vargas Aquino**, en su carácter de Residente de Obra, conforme al oficio No. V.512.UPEDU.DGO.0038.2021 de fecha 03 de febrero de 2021, emitido por el Director General de Obras de la Unidad de Proyectos estratégicos para el Desarrollo Urbano de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Sobre el particular, una vez revisada la información presentada para el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal identificó lo siguiente:

- I. Que a través del formato con homoclave FF-SEMARNAT-085 relativo al trámite de Aviso de no requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental (SEMARNAT-04-007), recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el día 23 de marzo de 2021, la **Promovente** ingresó el Aviso para su evaluación y dictaminación, registrándose con el número de Bitácora: 32/DD-0097/03/21.
- II. El Aviso de no requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental para el **proyecto**, consiste en habilitar un destino turístico, ligado a la mina y al centro histórico para fomentar el turismo en la ciudad de Fresnillo, creando una fábrica de artes y oficios con especial enfoque en la producción y venta de objetos artísticos y artesanales de plata y orfebrería además de espacios para convivencia, cultural y recreación, mediante la habilitación del edificio Ágora "José González Echeverría", el cual estará compuesto por tres grandes áreas: el edificio Histórico, Plaza multiusos y el Paisaje, para dicha intervención del edificio histórico se respetará la totalidad de su imagen por sus características artísticas.
- III. Que el **proyecto** se ubica en la Av. Miguel Hidalgo s/n, colonia Electricista, en la ciudad de Fresnillo, Zacatecas; la geometría del predio es de forma irregular y presenta una superficie de 24,379.63 m², y se localiza en las siguientes coordenadas UTM:

ID	X	Y	ID	X	Y
1	717997.373	2563193.123	8	718004.551	2563331.520
2	717967.622	2563204.125	9	718054.007	2563299.132
3	717916.709	2563233.071	10	718026.821	2563248.365
4	717879.697	2563262.964	11	718024.552	2563243.961
5	717857.408	2563282.581	12	718009.946	2563216.944
6	717890.075	2563314.218	13	718007.286	2563211.819
7	717952.117	2563368.796	14	717998.661	2563195.862

- IV. Que el día 24 de febrero del 2021, personal de esta Delegación Federal realizó visita técnica al área del proyecto solicitado, encontrando que el área solicitada se encuentra dentro de las instalaciones del museo del Ágora, en la zona urbana de la ciudad de Fresnillo, Zacatecas.

PCA-32010EP001 Renovación de Fabrica de Artes y Oficios, con Museo, Biblioteca y Mercado de Artesanías con la Construcción de Plaza y Locales Comerciales en el Denominado Ágora José González Echeverría en Colonia Centro, 2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el escrito de mérito se ingresó conforme al trámite COFEMER **SEMARNAT-04-007**, relativo al Aviso de no requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental, el cual tiene su sustento en la primera parte del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), que establece lo siguiente:

"Artículo 6°.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I.** Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubiere requerido de ésta.
- II.** Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III.** Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones. (...)"

Con respecto a la disposición señalada en el artículo 6 en cita, el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental se presenta para los casos de: *ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones* de las obras y actividades señaladas en el **artículo 5°** del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), o que se encuentren en operación; es decir, si las obras y actividades existentes **no se encuentran entre las relacionadas en el artículo 5 del REIA**, no son sujetas de un aviso de no requerimiento, al no ser de competencia federal en materia de impacto ambiental y, por lo tanto, de esta Secretaría.

La evaluación en materia de impacto ambiental de obras y/o actividades de competencia federal, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5 de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, es aplicable también, cuando la obra y/o actividad, se realice en su **totalidad o en parte con recursos federales**, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI y 20 de la **Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero del 2000 y su última reforma publicada en el DOF el 13 de enero de 20

SEGUNDO. Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 penúltimo párrafo establece que: *"El Reglamento de la presente Ley, determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances, no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente"*.

En este sentido, el artículo 5° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), dispone sobre las obras o actividades, que requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental. En la revisión de los componentes del **proyecto**, con respecto a la obligación que establece el artículo 5 ya citado, se encontró que dichas obras **no se encuentran listadas en los incisos del A) al V)**, que determina dicho artículo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0413

TERCERO. Con base a la información proporcionada y a los ordenamientos jurídicos invocados, las obras y actividades del **proyecto**, por sus características y localización **no se encuentran contempladas en el artículo 5°** del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), o del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), por lo que si bien, no se encuadra en los supuestos del artículo **6** del **REIA** ya citado, el cual es aplicable solo en el caso de *“Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones”* **relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo 5 del REIA**, considerando que las obras de la habilitación del edificio Ágora (José González Echeverría) se realizarán en un área previamente impactada la cual se ubica en la zona urbana de la ciudad de Fresnillo, en el municipio de Fresnillo, Zacatecas, esta Delegación Federal concluye que las obras y actividades del **proyecto** no generarán impactos que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico en el sitio donde se pretende llevar a cabo, ni rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° fracción X, y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracción I, 5° y 6o del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2° fracción I; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y de conformidad con los “Lineamientos en materia de Evaluación de Impacto Ambiental” emitidos por el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, mediante oficio número **SGPA/DGIRA/DG/01259** de fecha 22 de febrero del 2012, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por atendido el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, presentado mediante el formato FF-SEMARNAT-085, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el día 23 de marzo de 2021, por la **C. Paola de Tadeo Vargas Aquino**, en su carácter de Residente de Obra, designada por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Zacatecas, para llevar a cabo el proyecto **“PCA-32010EP001 Renovación de Fábrica de Artes y Oficios, con Museo, Biblioteca y Mercado de Artesanías con la Construcción de Plaza y Locales Comerciales en el denominado Ágora “José González Echeverría” en Colonia Centro”**, ubicado en la ciudad de Fresnillo, municipio de Fresnillo en el estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Conforme a lo señalado en los **CONSIDERANDOS** del presente oficio y con fundamento en lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, 5 y 6 del REIA, esta Delegación Federal determina que las obras y actividades que implica el **proyecto**, descritas en el numeral II del presente oficio, manifestadas mediante el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, por sus características y localización en la zona urbana de la ciudad de Fresnillo, municipio de Fresnillo, Zacatecas, no se ubican en los supuestos del artículo 28 de la **LGEEPA**, ni en los incisos del artículo 5 de su **REIA**, por lo que pueden realizarse **sin someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental**, que lleva a cabo esta Delegación Federal, en consecuencia, **no requiere de autorización** por parte de esta Unidad Administrativa.

No omito señalar, que en caso de que se lleven a cabo obras o actividades distintas a las manifestadas en el Aviso de no requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, que sean competencia de esta Secretaría en materia ambiental o que se afectaran áreas forestales, deberá sujetarse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) conforme a lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, presentando para ello una MIA en la modalidad que corresponda, como lo establece el artículo 9 del **REIA**.

PCA-32010EP001 Renovación de Fabrica de Artes y Oficios, con Museo, Biblioteca y Mercado de Artesanías con la Construcción de Plaza y Locales Comerciales en el Denominado Ágora José González Echeverría en Colonia Centro
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0413

Advertir a la **Promovente** que, derivado de la exclusión del **Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental** para el **proyecto**, este no podrá ser sujeto a modificaciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación al Impacto Ambiental.

TERCERO. De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 de su **REIA**, la presente **resolución** se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia.

CUARTO. Este oficio se emite en apego a lo establecido en la **LGEPA** y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por la **Promovente**, en el trámite **SEMARNAT-04-007**, relativo al Aviso de no requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental, presentado por **C. Paola de Tadeo Vargas Aquino**, el día 23 de marzo de 2021, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la **PROFEPA**, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones.

QUINTO. Esta Delegación Federal notificará esta resolución a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano** en el estado de Zacatecas, a través de la **C. Paola de Tadeo Vargas Aquino**, o de las personas autorizadas para tal fin, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO

ING. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LEÓN

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c.e.p.
Cristina Martín Arrieta.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio
Delegación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: 32/DD-0097/03/21
JLRL/ifa

¹En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

